

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Mayo de 1937

NUMERO 7534

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 91, de 29 de abril, por la cual se concede vacaciones a la señorita Julia Fernández, Oficial de 6ª categoría de los Archivos Nacionales.

Resolución 48, de 29 de abril, por la cual se concede permiso al Dr. Erich Graetz, para que importe una escopeta.

Resolución 49, de 3 de mayo, por la cual se concede a "Isaac Brandon and Bros." permiso para importar unas armas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5124, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "Gillette Safety Razor Co.", de Boston, EE. UU. de A.

Resolución 5125, de 28 de abril, por la cual se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "The Florsheim Shoe Co.", de Chicago, Ill., EE. UU. de A.

Resolución 5126, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Standard Laboratories Inc.", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

Resolución 5127, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Fabriindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt-a-Main, Alemania.

Resolución 5128, de 28 de abril, por la cual se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Kalle Company", domiciliada en Calhoun, Mich., EE. UU. de A.

Resolución 5129, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Geta-It Inc.", de Chicago, Ill., EE. UU. de A.

Resolución 5130, de 29 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "The White Motor Company", de Cleveland, Ohio, EE. UU. de A.

Resolución 5131, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Liggett and Myers Tobacco Company", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

Resolución 5132, de 28 de abril, por la cual se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "General Motors Corporation", domiciliada en Detroit, Mich., EE. UU. de A.

Resolución 5133, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Wallart Frères", de Lille, Francia, (Norte).

Resolución 5134, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "Enoch Morgan's Sons Company", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A.

Resolución 5135, de 28 de abril, por la cual se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Libby, McNeill and Libby", de Chicago, Ill., EE. UU. de A.

Resolución 5136, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Libby, McNeill and Libby", de Chicago Ill., EE. UU. de A.

Resolución 5137, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la compañía "Parfums Cheraemy", de París, Francia.

Resolución 5138, de 28 de abril, por la cual se ha renovado el registro de una marca de fábrica, a favor de "Parfums Cheraemy", de París, Francia.

Resolución 5139, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica a favor de "The Cream of Wheat Corporation", de Minneapolis, Minn., EE. UU. de A.

Resolución 5140, de 28 de abril, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de "The Cream of Wheat Corporation", de Minneapolis, Minn., EE. UU. de A.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 8 de Abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Cystoform", a favor de Angel M. López.

Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Ornadin", a favor de la I. G. Faberindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, A. M., Alemania.

Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la "Atlantic Brewing and Refrigerating Co.", con domicilio en la ciudad de Colón.

Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, "Rotabin", a favor de la firma "The Frick-Gallagher Manufacturing Co.", de Ohio, EE. UU. de A.

Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Santaña de Licores, S. A.

Solicitud de 28 de Abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, "Chajan?", a favor de Rodrigo Jordán, de La Habana, Cuba.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones a una empleada de los Archivos

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 91.—Panamá, abril 29 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme lo solicita, concédese a la señorita Julia Fernández, Oficial de sexta categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1º del mes de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Autorízase la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 48.—Panamá, abril 29 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1924, se autoriza al doctor Erich Graetz, mayor, nacionalidad alemana y residente en esta plaza, permiso para importar del Ecuador una escopeta con fines de cacería, marca Krupp, y una caja de cartuchos, (de veinticinco), para la misma escopeta, calibre 14.

Comuníquese y publíquese.

J. O. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

HECTOR VALDES

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 49.—Panamá, mayo 2 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 51 del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se autoriza a la firma comercial de esta plaza "Isaac Brandon and Bros., Inc.", para que importe de la fábrica The Harrington and Richardson Arms Co., de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon and Co., de Nueva York, las armas que se detallan a continuación, que han sido vendidas a los señores Benjamín Chen y Cia., de esta ciudad.

Quince (15) escopetas para caza, 16 Ga-30".

Seis (6) escopetas para caza, 28 Ga-28".

Seis (6) escopetas para caza, 12 Ga-30".

Tres (3) escopetas para caza, Ga-30".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Felicia Romero.
De Santiago, para Betta Tejeira.
De Remedios, para Benjamín Mora.
De David, para Carlos Villarreal.
De Chitré, para Berta Jaén.
De Chitré, para Ciro Rodríguez.
De Chepo, para Luis Món.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un sabón (B. 1.00) en ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Renuévase el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y
Marcas.—Resolución número 5124.—Panamá, abril
28 de 1937.

En memorial de marzo 24 de este año, la sociedad anónima denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en el número 47, Calle Primera, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 11 de mayo de 1907 bajo el número 88, renovada a su primer vencimiento por Resolución número 28 de abril 17 de 1917, y después por Resolución número 1858 de abril 12 de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 11 de mayo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo nombre se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en el número 47, Calle Primera, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y
Marcas.—Resolución número 5125.—Panamá, abril 28
de 1937.

En escrito de diciembre 19 de 1936, la sociedad denominada "The Florsheim Shoe Company", con oficina en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República, el día 17 de febrero de 1927, bajo el número 1013.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peti-

cionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 17 de Febrero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Florsheim Shoe Company", con oficina en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5126

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5126. — Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de febrero 8 de 1937, la sociedad denominada "Standard Laboratories Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de febrero de 1927, bajo el número 1620.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 25 de Febrero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Standard Laboratories Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5127

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5127. — Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de noviembre 25 de 1936, la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", organizada de acuerdo con las leyes de Alemania, y domi-

ciliada en Mainzer Landstrasse 28, Frankfort-a-Main, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 13 de diciembre de 1926, bajo el número 1590.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 13 de diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", organizada de acuerdo con las leyes de Alemania, y domiciliada en Mainzer Landstrasse 28, Frankfort-a-Main, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5128

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5128. — Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de abril 3 de este año, la sociedad denominada "Kellogg Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Porter and Stiles Streets, Battle Creek, Condado de Calhoun, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 12 de mayo de 1917 bajo el número 292, y renovar a su primer vencimiento por Resolución número 1888 de mayo 14 de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 12 de mayo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Kellogg Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Porter and Stiles Streets, Battle Creek, Condado de Calhoun, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5129.—Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de febrero 8 de este año, la sociedad denominada "Gels-It Inc.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 6 de abril de 1927, bajo el número 1633.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 6 de abril de 1927, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Gels-It Inc.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5130.—Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de marzo 21 de este año, la sociedad denominada "The White Motor Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 10 de abril de 1927, bajo el número 281.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 10 de abril de 1927, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The White Motor Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 312 West 7th Street, Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América.

ca, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5131.—Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de febrero 16 de este año, la sociedad denominada "Liggett and Myers Tobacco Company", organizada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 10 de marzo de 1927, bajo el número 1626.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 10 de marzo de 1927, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Liggett and Myers Tobacco Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5132.—Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de abril 23 de este año, la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 9 de mayo de 1927, bajo el número 1242.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

cionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de mayo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "General Motors Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5133.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Febrero 24 de este año, la sociedad denominada "Wallart Freres", sociedad limitada de Lille, (Francia, Norte), solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 5 de Mayo de 1927, bajo el número 1638.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 5 de Mayo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Wallart Freres", sociedad limitada de Lille, (Francia, Norte), con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5134.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Marzo 24 de este año, la sociedad anónima denominada "Enoch Morgan's Sons Company", organizada en el Estado de Nueva York y domiciliada en 439 Calle West, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 1 de Junio de 1907, bajo el número 93, renovada a su primer vencimiento por Re-

solución número 50 de Julio 12 de 1917, y después por Resolución número 1876 de Mayo 4 de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 1° de Junio de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Enoch Morgan's Sons Company", organizada en el Estado de Nueva York y domiciliada en 439, Calle West, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5135.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 29 de 1936, la sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby" organizada en el Estado de Maine, con oficina en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 24 de Marzo de 1927, bajo el número 1631.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 24 de Marzo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby", organizada en el Estado de Maine, con oficina en Chicago, Illinois, U. S. de N. A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5136.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 29 de 1936, la sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby" organizada en el Estado de Maine, con oficina en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 24 de Marzo de 1927, bajo el número 1631.

derado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 24 de Marzo de 1927, bajo el número 1632.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 24 de Marzo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Libby, McNeill & Libby", organizada en el Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5137.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Diciembre 14 de 1936, la sociedad anónima denominada "Parfums Cheramy", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 3 de Marzo de 1927, bajo el número 1622.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 3 de Marzo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Parfums Cheramy", domiciliada en París, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5138.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Diciembre 14 de 1936, la sociedad anónima denominada "Parfums Cheramy", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 3 de Marzo de 1927, bajo el número 1621.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 3 de Marzo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Parfums Cheramy", domiciliada en París, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5139.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 18 de 1936, la sociedad anónima denominada "The Cream of Wheat Corporation", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 31 de Enero de 1927, bajo el número 1611.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Cream of Wheat Corporation", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5140.—Panamá, Abril 28 de 1937.

En escrito de Noviembre 18 de 1936, la sociedad anónima denominada "The Cream of Wheat Corporation", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 31 de Enero de 1927, bajo el número 1609.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESOLVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Cream of Wheat Corporation", domiciliada en la ciudad de Minneapolis. Minnesota, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

**Solicítase el registro de varias marcas
de fábrica**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

El suscrito, Angel María López, con cédula 8-2712, domiciliado en esta ciudad, solicita registro de la marca de fábrica nacional "Cystofeum" de la cual es propietario y que ha venido empleando y emplea, en su negocio para amparar productos farmacéuticos de fabricación nacional usados como específicos en el tratamiento de ciertas enfermedades de las vías urinarias.

La marca consiste en la palabra "CYSTOFORM", la cual se asocia tanto a la palabra "ESPECIFICO" como a la palabra "INYECCION" pudiendo ser usada en cualquier tipo o forma de letra o color o en combinación con otras palabras.

Se usa especialmente imprimiéndolas en las etiquetas, que acompaño firmadas por mí, cuyas combinaciones reclamo para mí. También puede usarse grabándola o pintándola, en cualquier forma o en cualquier parte u objeto.

Anexos: Los que ordena la Ley.

Panamá, Marzo 29 de 1957.

Angel María López,
Propietario de la Farmacia
de Estados Unidos.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Abril 8 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt. A. M. Alemania, solicite el registro de una marca de fábrica para amparar tintes, productos químicos.

de pasta de cereales y drogas, las y preparaciones farmacológicas varias.

Immadim

La marca consiste en la palabra distintiva "OMNADIN", y se usa o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Julio Arizana O.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Abril 28 de 1927.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

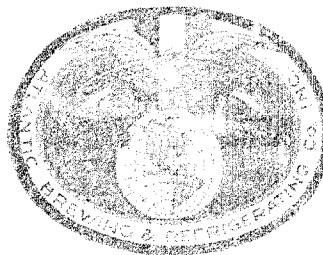
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Henry De Jan, con cédula de identidad personal número 32312, en mi carácter de Presidente de la *Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc.*, ten Castellano Incorporada, domiciliada en la ciudad de Colón y con domicilio que también estableceré en la ciudad de Panamá, solicitado para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio, cerveza clara, la marca de fábrica consistir en una etiqueta o marbete de forma ovalada, franja amarilla de la misma forma, seguidas de franjas coloradas, blancas y azules, en la franja blanca se lee Atlantic Brewing & Refrigerating Co., Inc.



lating (la. Inc. en forma vertical hacia abajo) al globo terráqueo que se encuentra al centro en la parte inferior de cada etiqueta, así como el círculo de papel a la derecha, más blanco y azul que llegan hasta la parte superior del globo terráqueo. El dibujo del terráqueo aparece al Continente Americano con las palabras "AMERICA" al lado que corresponde al Océano Pacífico y "EUROPA" al lado que corresponde al Océano Atlántico, sobre el mismo una leyenda con una serie de dibujos de cuyo pico pendiendo una línea desplazada al viento con las palabras "Cerveza Antares" y "Bottles Antares". El centro del óvalo, y al lado del globo en la parte superior, del mismo dice "Antares Beer en letras rojas y más abajo las palabras "Colin Patrick" en letras negras. Para el envase de dicho producto se usan botellas y jarras botellas, en las cuales hay inscripciones en las cuales un globo terráqueo con una línea inclinada con las años anteriores y más abajo la palabra "Cerveza" y debajo de esta la palabra "ANTARES" y un círculo hacia la palabra "Bottles", también en la parte superior del envase de la cerveza, y al lado del mismo un dibujo de un globo terráqueo en la parte superior y a

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

bajo Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc. Al centro en rojo se lee: Atlas Beer Colón-Panamá al lado del águila con alas extendidas sobre el globo terráqueo, todo en la misma forma descrita en el marbete en alto relieve. Dicho marbete está adherido a los envases al tiempo de fabricar los mismos. Dichas botellas con sus marbetes o etiquetas en cualquier tamaño y color constituyen el cuerpo formal de la marca de fábrica y que uso la Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc. (en Castellano Compañía Cervecería y de Refrigeración del Atlántico Incorporada), única y exclusivamente para el envase de los productos "Atlas".

Se acompaña una etiqueta ya descrita, un clisé de la misma y uno de la etiqueta o marbete adherido a la botella al tiempo de su fabricación.

Somos del señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, muy atentos servidores,

*Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc.**Henry De Jan,*
Presidente.

Panamá, Abril 27 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, en mi carácter de apoderado de "The Frick-Gallagher Manufacturing Company", sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de

"ROTABIN"

Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito para mis representados, el registro de la marca de fábrica de su propiedad, que consiste en las palabras "Rotabin".

Con la marca descrita mis representados amparan estantes giratorios para exhibición de mercancías.

Anexos: Los comprobantes requeridos.

Panamá, Abril 27 de 1937.

Juan R. Morales.

Cédula número 47-10463.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

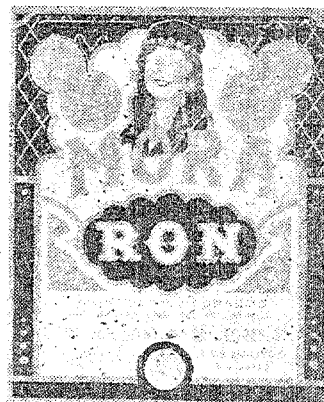
VICTOR M. VILLALOBOS C.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón E. Mora, panameño, mayor de edad, casado, de este vecindario, con cédula de identidad personal número 47-2746, en mi carácter de representante legal de la Compañía Santeña de Licores S. A., vengo, respetuosamente, a pedir para esa Compañía el registro de fábrica del Ron Mora, cuya etiqueta se describe así:

Un rectángulo de papel, impreso en colores sobre fondo blanco. En el centro superior tiene la figura de un busto de mujer morisca, cubierta con un paño verde que le cubre cabeza y hombros, y sobre este paño, en los hombros, un pañuelo rojo. Lleva pendientes y collares dorados. A esta figura la rodea el dibujo de un arco de construcción morisca, de color rojo, sobre columnas verdes. En la parte superior del arco se destacan líneas doradas que forman rombos. Sobre cada una de las columnas



hay, en dorado, cinco puntos, uno arriba sólo, y cuatro abajo que se agrandan en sentido descendente. A ambos lados del busto de mujer hay dos medallas doradas con la circunferencia dibujada en línea azul; y bajo el busto, en letras doradas delineadas de azul, la palabra MORRA. Más abajo, en un fondo rojo de forma ovalada con ondulaciones, la palabra RON en letras blancas con contornos de líneas doradas; sobre ella, en letras negras se lee: "Genuine", y bajo ella, también en negro: "Panama's Finest Rum". Al lado de este óvalo se destacan dos figuras en dorado que forman ángulos rectos cerrados por una línea irregular. En el plano inferior, en letras azules sobre fondo blanco, va esta leyenda: "Permitido su consumo. Destilado y embotellado por la Compañía Santeña de Licores A. S., 90. Proof. Los Santos, Panamá". Y al final, en el centro, la marca registrada de la Compañía Santeña S. A., que consiste en la figura de un indio en el acto de disparar su flecha, rodeada de un círculo rojo irregular. En el extremo superior, sobre fondo verde, en letras negras, las palabras "Producción Nacional". En el extremo inferior, en letras negras sobre fondo rojo: "Analizado por el Químico Oficial". El fondo blanco de la mitad superior de la etiqueta está salpicado de puntos azules, y toda la etiqueta lleva un marco dorado en líneas angostas con dos triángulos verdes en los extremos superiores.

Las botellas llevarán en el cuello una banda dorada con la palabra "Envejecido" en letras doradas sobre fondo negro.

Acompaño los documentos que la ley exige, un clisé de

la etiqueta y la constancia de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, Abril 28 de 1937.

Ramón E. Mora.

Nota: La Compañía se reserva el derecho de variar los colores y tamaños de la etiqueta descrita.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a Ud., se sirva ordenar el registro a favor del señor Rodrigo Jordán, de La Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la palabra CUAJANI, para distinguir preparaciones farmacéuticas, productos químicos y biológicos.

CUAJANI

La marca se usa como aparece en los facsímiles adjuntos; pero el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Marzo 22 de 1937.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Abril 28 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS
Director.

AVISOS Y EDICTOS

Jacinto Lombardo Beltrán

Notario Público del Circuito de Colón

CERTIFICA:

Que los señores Chester Archie Wilson, William Alfonso Torbert y Harold Augustus Thompson constituyeron en esta fecha una sociedad anónima cuyo Pacto Social consta en la escritura 139 y cuyos Estatutos constan en la escritura 140, ambas de esta misma fecha;

Que la sociedad se denominará "Wilson Wholesale Supply, S. A.";

Que tendrá por domicilio la ciudad de Colón, en la República de Panamá y que puede establecer domicilios especiales para ciertos actos o contratos y establecer así mismo agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o del exterior;

Que el período de duración es de veinticinco años y se dedicará al negocio de automóviles en toda su extensión y a cualquier otro negocio lícito;

Que el capital social es de (B. 80.000) distribuidos en ocho mil (8.000) acciones comunes de a diez (10) Balboas cada una; que el socio Wilson ha suscrito y pagado mil ciento noventa (1.190) de esas acciones, el socio Torbert cincuenta (50) y el socio Thompson doscientos diez (210), quedando para subscribir entre los mismos socios, más adelante o para vender a terceros seis mil quinientos cincuenta (6.550) acciones; que la sociedad se regirá por una Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas;

Que por ahora constituyen la Junta Directiva el señor Chester Archie Wilson, como Presidente; William Alfonso Torbert, como Vicepresidente y Harold Augustus Thompson, como Secretario-Tesorero, pudiendo la Junta General de Accionistas aumentar el número de los miembros de la Directiva; y

Que se dedicará el diez por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva.

Dado en Colón a los doce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público.

Aviso

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general, que por Escritura Pública número trescientos seis (306) de Abril veintinueve (29) de mil novecientos treinta y siete (1937) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Lu Keng su establecimiento de cantina denominado "Pittsburg", situado en esta ciudad en la casa número uno (1) de la calle "K". Que en convenio con el vendedor señor Lu Keng, como reza la atudida escritura, no asumo el pasivo de dicho establecimiento.

Panamá, Abril 30 de 1937.

3 vs.—2

Errigo Antonio.

ALFONSO FABREGA,

Registrador General del Estado Civil, por el presente Edicto, cita, llama y emplaza, a los interesados para que se apersonen a estar a derecho en las diligencias creadas a petición de Raimundo Menéndez Nájera, con el fin de que se corrijan los registros de nacimientos de las menores Nidia y Judith Menéndez, hijas de Raimundo Menéndez y Virginia Benítez, las que aparecen inscritas en los Tomos de Nacimientos como hijas legítimas de los

mentados señores, siendo que, al decir del solicitante, hay error en las inscripciones pues tales menores no tienen el carácter mencionado de hijas legítimas.

Y para que sirva de formal notificación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro del Estado Civil, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy a las nueve de la mañana del día 26 de Abril de 1937 y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ALFONSO FABREGA,
Registrador General.

3 vs.—3

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público,

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierna, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación apareja responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 8º de la misma ley que dice:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, apareja al infractor multa que lo será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4.—Junio 3

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consui-

tarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Mayo 4.—Junio 3

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de 1937, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Veraguas propuestas por escrito para contratar el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de esta cabecera.

El pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles en horas de despacho.

La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que, en su concepto, ofrezca mayores beneficios.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Santiago, abril 29 de 1937.

El Secretario de la Gobernación,

J. Calviño A.

4.—20

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día veinticinco de Mayo entrante para que se lleve a efecto la venta en pública subasta del bien perseguido en el presente juicio ejecutivo propuesto por Efraín Tejada U. y Clementina C. de Patiño contra la sucesión de Lorenza Julia viuda de Ayarza. El bien en referencia se determina así:

"Una tercera parte de la Finca número 526, inscrita al folio 538 del Tomo 54, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, denominada "Caño Ciego", ubicada en el Distrito de Portobelo y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, terrenos baldíos y la Quebrada de la Piedra; por el Sur, Ensenada de Tía Anselma y Mar Caribe; por el Este, el Mar Caribe y por el Oeste, terrenos baldíos. La finca en referencia mide 174 hectáreas y corresponde a la tercera parte 58 hectáreas. Tiene la finca un valor catastral de B. 3.700 y corresponde a la tercera parte un valor catastral de B. 1.233.33..."

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo en referencia y para habilitarse como postor se requiere que se consignen en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo en referencia. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Abril 29 de 1937.

C. A. Vaccaro L.
Secretario.

Aviso PERMANENTE

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento

Aviso de Licitación

Hasta las once de la mañana del día 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

8—10

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos e erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias" o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, da lugar a motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la ley 63 de 1917.

Panamá, 23 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

26.—27

Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionan tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes, en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en corso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFIILIO HAZERA.

Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hubiere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Abril 21.—Mayo 7

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFIILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5.—Mayo 12

Aviso

Para los fines legales consiguientes se hace saber al público que, por medio de la escritura pública número 309 de 30 de Abril de 1937, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, la Compañía Nacional de Electricidad, S. A., dió en venta a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, los siguientes bienes y derechos:

a) La finca que aparece inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 349, Folio 154, Finca número 7715, que consta de un lote de terreno en la Calle "F" del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, incluyendo en la venta el edificio que se halla construido sobre dicha finca y todas las mejoras que en él se encuentran tales como la planta de hielo, la planta de energía eléctrica y accesorios de las mismas;

b) Todas las cuentas por cobrar a favor de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.";

c) Todos los créditos y derechos a favor de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", provenientes de pagos anticipados de impuestos y seguros; y

d) Todas las mercaderías en existencia de propiedad de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.";

e) Todo derecho, valor, propiedad, crédito o acción de cualquier naturaleza, no mencionado específicamente en los apartes anteriores y que pertenezca en la actualidad o llegue a pertenecer a la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", en cualquier tiempo.

La "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", ha pagado por la compra de dichos bienes en la siguiente forma:

1º Por la finca, edificio y mejoras mencionadas en el aparte a), la suma de ciento sesenta mil ciento noventa y cinco balboas con un centésimo, (B. 160.197.01);

2° Por el total de las cuentas por cobrar mencionadas en el aparte b), la suma de tres mil ciento setenta balboas con veinticinco centésimos. (B. 3,170.25);

3° Por los créditos y derechos mencionados en el aparte c) la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 184.34); y

4° Por las mercaderías mencionadas en el aparte d) incluyendo los derechos mencionados en el aparte e), la suma de mil doce balboas con quince centésimos (B. 1,012.15).

Además, la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" ha asumido obligaciones pendientes de la "Compañía Nacional de Electricidad, S. A.", por un valor de mil ochocientos cincuenta y ocho balboas con setenta centésimos (B. 1,858.70).

Edicto Número 16

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

"Que el señor Manuel S. Pinilla, para el señor Cecilio Ureña, ha solicitado de esta Administración, que le adjudique en plena propiedad, el lote de terreno denominado "Hato de Limón", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (63 Hts. con 4,000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: sabanas;

Sur: Río Cañazas;

Este: Camino del Higo a Chupampa;

Oeste: Predio del señor Juan Bta. García.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía de este

Distrito, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y antréguese copia del mismo al interesado, para que por su cuenta lo mande a publicar en la GACETA OFICIAL o en cualquier periódico de la localidad.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bazán, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, 1° de Agosto de 1930.

"Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Bazán, vecino que fué del Distrito de San Francisco, en esta Provincia, desde el día once (11) de Octubre de (1933) mil novecientos treinta y tres;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora María García viuda de Bazán, madre legítima del causante; y

Tercero. Que comparezcan a esta a derecho en este

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 946

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 9 DE MAYO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno....	486.00
1,074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.—Llénesse la formalidad que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario, y en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Camano, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santia-go, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión del que en vida se llamó Emiliano Camano desde el día de su defunción, que tuvo lugar en La Mesa el día primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente, señora Abigail Alvarez viuda de Camano, sus hijos legítimos señores Josefina, Adolfo, Alfonso, Máximo, Leovigildo y Manuel María Camano, herederos por cabeza y George y Justina Castillo, en representación de la finada Marcelina Camano de Castillo.

Tercero. Comparezca a acatar a derecho cualquier otra persona que tenga algún interés en este juicio. Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese.—FELIX A. CALVIÑO.—El Secretario, M. Bustos G."

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y dos copias de él se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente, cita, llama y emplaza a José Andrade y Adolfo Eliseo el primero, mayor de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién y al segundo, mayor de edad, minero, soltero, vecino de la misma Provincia, que se dan esos detalles de la filiación por no existir en el

proceso), para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuya cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, con la advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado.

B. REYES TESTA.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, suplente ad-hoc, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Elizardo Sotillo, vecino que fué del Distrito de Pedasí, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal y de conformidad con el artículo 1621 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de José Elizardo Sotillo, vecino que fué de Mariabá, desde el día en que tuvo lugar su defunción, y que es su heredera, de conformidad con el artículo 692 del Código Civil, el Municipio de Pedasí, sin perjuicio de tercero, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, por tres veces en la GACETA OFICIAL, de oficio. Se tiene al señor David Robles como apoderado del Municipio de Pedasí en este negocio. Cópiese y notifíquese.—F. de J. Vázquez H., Juez Suplente ad-hoc.—El Secretario, ad-hoc, Alejandro Madariaga."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete a las tres de la tarde, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL, de oficio.

El Juez,

F. DE J. VÁZQUEZ H.

El Secretario interino,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:

Que la petición de herencia propuesta por Perfecta Beltrán, por medio de apoderado, a los bienes dejados por Joaquín Osorio, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo doce de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Como las pruebas de que se ha hecho mención son las mismas de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, y el derecho de la demandante está amparado en lo que se establece en el Capítulo VII, Título II del Libro III del Código Civil, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, hace las declaraciones siguientes:

1º. Que está abierta la sucesión intestada del finado Joaquín Osorio, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

2º. Que es heredera de los bienes herenciales, sin perjuicio de tercero, la señora Perfecta Beltrán viuda de Osorio, en su condición de esposa sobreviviente del causante.

3º. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—El Juez, Zenón Návalo.—José Antonio Grimás".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy, catorce de Abril de 1937, por el término de treinta días y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE ANTONIO GRIMAS

El Secretario,

Alberto Cervera.

3 vs.—3

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1º. Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2º. Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3º. Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alajuela y 100 en los demás distritos.

4º. Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5º. Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Central

de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6º. Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7º. Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8º. Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9º. Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10º. Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11º. Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12º. Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13º. Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14º. Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15º. Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16º. Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17º. Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18º. La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19º. La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20º. El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

